

7

das , renovadas , y declaradas por las de quatro de
Noviembre de mil seiscientos y quarenta , once de
Febrero de mil seiscientos ochenta y dos , quatro
de Agosto de mil seiscientos ochenta y quatro , quin-
ce de Junio de mil setecientos y veinte , veinte y
uno de Enero de mil setecientos veinte y uno , tre-
ce de Octubre de mil setecientos quarenta y quatro ,
catorce de Setiembre de mil setecientos cincuenta y
dos , y ultima declaracion de veinte y ocho de Fe-
brero de mil setecientos cincuenta y quatro , los fue-
ros concedidos á los Militares , con inclusion de las
Guardias de mi Real Persona , y de los demas Cuer-
pos y Ministerios de mis Exércitos , Plazas , y Mili-
cias : el de los Criados de mis Reales Casas , y Cá-
mara : el de los Caballeros de las Ordenes ; el de los
Ministros y Dependientes de los mis Consejos , Co-
misarías , y Juzgados del Santo Oficio de la Inquisi-
cion , y de Cruzada : el de mis Ballesteros , Cazado-
res , y Monteros ; y el Escolastico de los Doctores ,
Maestros , Estudiantes , y otros qualesquiera Indivi-
duos de Colegios , y Universidades , sin que sobre co-
nocer y proceder contra estas clases , en qualquiera
de los dos puntos de Caza y Pesca , y sus incidentes ,
puedan formar , ni admitir competencia al mi Con-
sejo y su Sala de Justicia , á los Intendentes , Corre-
gidores , y Justicias , ni á otros Subdelegados del mi
Consejo , los otros Consejos , Tribunales , y Minis-
terios respectivos , aunque sea por via de exceso de
comision , ni por otra causa alguna ; antes bien man-
do á aquellos , dén á los Intendentes , Corregidores
y Justicias el favor y auxilio , que necesitaren en los
casos que le pidieren , para el exercicio de la am-
plia jurisdiccion , que les está declarada.

Que

